RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2015/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2015/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	8
c) Improcedencia	9
c.1) Contexto	10
c.2) Síntesis de agravios de la recurrente	10
c.3) Estudio de respuesta complementaria	11
III. RESUELVE	14

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Cultura

A N T E C E D E N T E S

I. El quince de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

número de folio 0102000051519, a través del cual requirió, en medio electrónico, lo siguiente:

1. Listado de la plantilla del personal contratado por el régimen 3821 del periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve a la fecha de hoy, el cual deberá contener:
    a) El nombre de la persona.
    b) La partida presupuestal en este caso 3821.
    c) Tipo de contratación.
    d) El monto bruto y neto de la remuneración.

De igual forma, la particular señaló que intentó buscar la información en el portal del Sujeto Obligado, sin embargo no la encontró, pues no se encuentra habilitado.

II. El veinte de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio SC/DGAF/1346/2019, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, el cual contuvo la respuesta siguiente:

- En atención a la solicitud, se envía la relación de prestadores de servicio contratados por adjudicación directa con cargo a la partida presupuestal 3821 *"Espectáculos culturales"*, del cual se tiene registro hasta la fecha de respuesta, y que comprende el periodo del primero de febrero al treinta de abril de dos mil diecinueve, lo anterior mediante archivo magnético (CD).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio de referencia, se anexó una relación de prestadores de servicio contratados por adjudicación directa con cargo a la partida presupuestal 3821, desglosada bajo los rubros: *"No. Consecutivo"*, *"Nombre Completo"*, *"Fecha de inicio"*, *"Fecha de término"*, *"Monto Bruto"*, *"Importe neto a paga"*, misma de la que se muestra a continuación un extracto para pronta referencia:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE CULTURA
Dirección General de
Administración y Finanzas

No. CONSECUTIVO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MONTO BRUTO	IMPORTE NETO A PAGAR
1	YOO SCOTT YOUNG SCHIK	01/02/2019	30/04/2019	$95,539.92	$87,303.72
2	FABRIS FRANCESCO	01/02/2019	30/04/2019	$20,880.00	$19,080.00
3	SANCHEZ ARREDONDO ALMA CECILIA	01/02/2019	30/04/2019	$20,880.00	$19,080.00
4	SOSA AVALOS FABIOLA	01/02/2019	30/04/2019	$20,880.00	$19,080.00
5	VENTURA SANCHEZ ALEJANDRO	01/02/2019	30/04/2019	$20,880.00	$19,080.00
6	ALVAREZ CHAVEZ EDGAR JOSUE	01/02/2019	30/04/2019	$20,880.00	$19,080.00

III. El veintinueve de mayo, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no entregó la información solicitada al correo electrónico señalado para tal efecto.

- Respecto de la información hecha del conocimiento, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado no indicó como recoger el disco compacto que refiere en respuesta.

IV. Por acuerdo del tres de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2015/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecisiete de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SC/UT/1172/2019, a través del cual el Sujeto Obligado expresó sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Respecto al recurso de revisión interpuesto, y sin afán de ser omiso o coartar el derecho de acceso a la información, con fecha diecisiete de junio se envió a la recurrente un alcance a la cuenta de correo electrónico que señaló para tal efecto, lo anterior con la finalidad de solventar el error involuntario al momento de dar respuesta a la solicitud.

- En relación con la inconformidad de no poner a disposición una ubicación para recoger el CD referido en el oficio SC/DGAF/1346/2019, se aclara

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que la información contenida en el CD fue descargada para poder subirla al sistema electrónico INFOMEX, contenido que se adjuntó en el archivo denominado *"Anexo Respuesta SIP No. de folio 0102000051519 DGAyF"*, por lo que dicha información se le hizo llegar al ciudadano por el medio solicitado.

Con el objeto de acreditar la emisión de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado adjuntó a su escrito de alegatos la impresión del correo electrónico del diecisiete de junio, remitido de su dirección electrónica a la diversa de la parte recurrente, por medio del cual le notificó el oficio SC/DGAF/1346/2019, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, y la relación de prestadores de servicio contratados por adjudicación directa con cargo a la partida presupuestal 3821, documentales que han sido descritas en el Resultando II de la presente resolución.

Asimismo, en el mismo oficio aclaró a la recurrente que la información que se contiene en el disco compacto es la misma que se adjuntó con el archivo denominado *"Anexo Respuesta SIP No de folio 0102000051519 DGAy F"*, el cual se cargó en el sistema electrónico INFOMEX para dar respuesta a la solicitud, siendo el motivo por el cual no se informó el lugar para acudir a recoger el disco compacto en cuestión.

VI. Mediante acuerdo del veintisiete de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma hizo constar que, dentro del plazo señalada para tal efecto, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del ***"Acuse de recibo de recurso de revisión"*** se desprende que la recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiuno de mayo al diez de junio.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de mayo, es decir, al séptimo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En tal virtud, al momento de emitir sus alegatos el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que, podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Al respecto, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La recurrente conocer lo siguiente:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Listado de la plantilla del personal contratado por el régimen 3821 del periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve a la fecha de hoy, el cual deberá contener:
   e) El nombre de la persona.
   f) La partida presupuestal en este caso 3821.
   g) Tipo de contratación.
   h) El monto bruto y neto de la remuneración.

c.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, la recurrente expresó como agravios, lo siguiente:

i. El Sujeto Obligado no entregó la información solicitada al correo electrónico señalado para tal efecto.

ii. Respecto de la información hecha del conocimiento, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado no indicó como recoger el disco compacto que refiere en respuesta.

De la lectura a los agravios externados por el recurrente, se advirtió que no expresó inconformidad respecto a que intentó buscar la información en el portal del Sujeto Obligado, sin embargo no la encontró, pues no se encuentra habilitado, entendiéndose como consentida tácitamente dicha parte de su solicitud, por lo que este Órgano Colegiado determina la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5].** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[6].**

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades externadas, el Sujeto Obligado notificó a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente una respuesta complementaria, en virtud de la cual hizo del conocimiento lo siguiente:

Que derivado de un error omitió enviar la respuesta al correo electrónico señalado por la recurrente, por lo que envía, a través de este correo, el oficio SC/DGAF/1346/2019 en el que anexa la relación de prestadores de servicio contratados por adjudicación directa con cargo a la partida presupuestal 3821 “Espectáculos culturales”.

Asimismo, el Sujeto Obligado aclaró a la recurrente que la información que se contiene en el disco compacto es la misma que se adjuntó con el archivo denominado *“Anexo Respuesta SIP No de folio 0102000051519 DGAy F”*, el cual se cargó en el sistema electrónico INFOMEX para dar respuesta a la solicitud, siendo el motivo por el cual no se informó el lugar para acudir a recoger el disco compacto en cuestión.

Una vez relatada la respuesta complementaria, y concatenándola con los agravios hechos valer, se determinó lo siguiente:

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 . Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIII, Marzo de 2001.Tesis: I.1o.T. J/36.Página: 1617.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sujeto Obligado notificó la respuesta al correo electrónico señalado por la recurrente para tal efecto, remitiendo el oficio SC/DGAF/1346/2019, así como la relación de prestadores de servicio contratados por adjudicación directa con cargo a la partida presupuestal 3821, desglosada bajo los rubros: *"No. Consecutivo"*, *"Nombre Completo"*, *"Fecha de inicio"*, *"Fecha de término"*, *"Monto Bruto"*, *"Importe neto a paga"*, misma de la que se muestra a continuación un extracto para pronta referencia:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE CULTURA
Dirección General de
Administración y Finanzas

No. CONSECUTIVO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MONTO BRUTO	IMPORTE NETO A PAGAR
1	YOO SCOTT YOUNG SCHIK	01/02/2019	30/04/2019	$95,539.92	$87,303.72
2	FABRIS FRANCESCO	01/02/2019	30/04/2019	$20,880.00	$19,080.00
3	SANCHEZ ARREDONDO ALMA CECILIA	01/02/2019	30/04/2019	$20,880.00	$19,080.00
4	SOSA AVALOS FABIOLA	01/02/2019	30/04/2019	$20,880.00	$19,080.00
5	VENTURA SANCHEZ ALEJANDRO	01/02/2019	30/04/2019	$20,880.00	$19,080.00
6	ALVAREZ CHAVEZ EDGAR JOSUE	01/02/2019	30/04/2019	$20,880.00	$19,080.00

Así, al llevar a cabo dicha acción es que se puede afirmar válidamente que **el Sujeto Obligado subsanó en sus términos el agravio i**, toda vez que notificó al correo electrónico referido por la recurrente para tal efecto, la información solicitada.

Por otra parte, **el Sujeto Obligado** al aclarar a la recurrente que la información que se contiene en el disco compacto es la misma que se adjuntó con el archivo denominado *"Anexo Respuesta SIP No de folio 0102000051519 DGAyF"*, el cual se cargó en el sistema electrónico INFOMEX para dar respuesta a la solicitud, siendo éste el motivo por el cual no le informó el lugar para acudir a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recoger el disco compacto en cuestión, resulta evidente que **subsanó el agravio ii.**

Aunado a lo anterior, de la revisión a la constancia de notificación de la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado entregó el archivo referido en el párrafo que antecede.

Con lo hasta aquí expuesto, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación.

Por tanto, es innegable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, actualizándose así la causal de sobreseimiento en estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[7]***.***

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

[7] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, el Comisionado Ciudadano y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20